

8 de Junio de 1769.



REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
SOBRE EL CONOCIMIENTO
DE LOS PRESIDENTES DE LAS
Chancillerías, Regentes de las Audiencias, Cor-
regidores, y Justicias del Reyno en punto
de Impresiones.

Año



1769.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey
nuestro Señor, y de su Consejo.



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiducque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes de las mis Chancillerías, Regentes de las mis Audiencias, y á todos los Corregidores de las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío y Abadengo: SABED, que hallandose pendiente en el mi Consejo cierto Expediente para el formal arreglo de la materia de Impresiones; visto por los de él, con lo expuesto por el mi Fiscal, por Auto que proveyeron en veinte y dos de Mayo proximo pasado, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual declaro haber cesado todos los Subdelegados particulares de Imprentas del Reyno, que antes estaban nombrados. Y os mando á vos los Presidentes de las mis Chancillerías, Regentes de las mis Audiencias, y Corregidores de estos mis Reynos, que en conformidad de las Leyes Reales, y Autos-acordados, y como Subdelegados natos del mi Consejo, entendais y procedais en vuestros respectivos Rastros y Partidos en el cumplimiento de las mismas Leyes, Autos-acordados, y Providencias del mi Consejo, correspondientes á Impresiones de Libros, y Papeles: Y tambien os mando, que de ningun modo permitais que se imprima, ni reimprima, ni introduzca impreso fuera del Reyno, Bula, Breve, ni otro Rescripto alguno de la Curia Romana, ni qualesquiera Letras de los Generales, ó Provinciales, ni otros

Superiores de las Ordenes Regulares, sin que preceda haberse presentado en el mi Consejo, y obtenido su pase y licencia para la impresion, ó reimpression. Y de las causas que formáreis por contravencion á las citadas Leyes, Autos-acordados, y Providencias del mi Consejo, daréis noticia á éste de vuestras determinaciones, sin perjuicio de lo que fuere ejecutivo, consultando en ello, y en lo demas de este encargo, las dudas que tubiereis en los casos ocurrentes, para que se provea lo que convenga. Que asi es mi voluntad; y que á el traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original, colocandose en los respectivos Archivos para su observancia en lo sucesivo. Dada en Aranjuez á ocho de Junio de mil setecientos sesenta y nueve. YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado.≡ El Conde de Aranda. El Marqués de Montenuovo. El Marqués de San Juan de Tasó. Don Francisco Losella. Don Juan de Miranda. Registrada. Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillér Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

Concuerta con la Real Cedula original, de que certifico.

Don Ignacio de Higareda.